

INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 746

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 211 DE 2020
FECHA : 18 DE AGOSTO DE 2020

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 211, de fecha 6 de febrero de 2020, modificada por la Resolución Exenta N° 1308, de fecha 27 de mayo y por la Resolución Exenta N° 1564, de fecha 07 de julio, ambas de 2020 y emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C.I. SUBPESCA N° 5307 de 2020 del titular Cultivos Yadrán S.A., de acuerdo al D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Cultivos Yadrán S.A., RUT N° 96.550.920-8, domiciliado en Bernardino N° 1981, piso 5, Puerto Montt, mediante carta C.I. N° 6098 de 2020, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de redistribuir la siembra contemplada en el Programa de Manejo Individual correspondiente al C.I. N° 5307 de 2020, como se describe a continuación:
 - Eliminar del Programa de Manejo Individual el centro de cultivo Código SIEP N° 110875, previamente autorizado a ingresar 30.857 ejemplares de la especie salmón del atlántico en un mínimo de 2 estructuras de cultivo y un máximo de 4 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x30m. El remanente de peces se incorporará a la siembra del centro código SIEP N° 110638.
 - Modificar las condiciones de siembra para el centro de cultivo código SIEP N° 110638, el cual, previamente fue autorizado a ingresar 804.985 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 16 estructuras de cultivo y en un máximo de 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m. La modificación considera aumentar el número de peces a sembrar ingresando un total de 835.842 ejemplares de la especie salmón del atlántico, conservando el número y dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas con antelación.

El titular señala que la modificación obedece a la contingencia sanitaria derivada del COVID-19 lo que ha obligado a redistribuir la siembra.

3. En atención al inciso octavo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, de acuerdo con lo informado por el titular, el centro de cultivo código SIEP N°110875 se encuentra sin operación y el centro código SIEP N° 110638 inició su siembra con fecha 30 de mayo de 2020, contando en la actualidad, con 312.495 peces sembrados.

4. De acuerdo con el Informe Técnico D. Ac. N° 63 de fecha 21 de enero de 2020, el centro de cultivo código SIEP N°110638 cuenta con RCA N° 605 de 2008, que califica favorablemente las condiciones de siembra solicitadas en el Programa de Manejo Individual.

5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Cultivos Yadrán S.A., RUT N° 96.550.920-8, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra aprobado previamente por programa de manejo individual.

- 5.1 Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 211 de 2020 señalada en el siguiente sentido:

- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual C.I. SUBPESCA N° 5307 de 2020, aprobado por Resolución Exenta N° 211 de 2020 y sus modificaciones, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual C. I. SUBPESCA N° 6098 de 2020.
- b) Eliminar de la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 211 de 2020 al centro código SIEP N° 110875.
- c) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 211 de 2020, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máx. ejemplares por jaula
11	102140	Salmón del atlántico	1.089.969	18	18	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
11	102129	Salmón del atlántico	681.230	20	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
11	104118	Salmón del atlántico	10.000	2	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
21D	110648	Salmón del atlántico	748.438	14	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
21D	110638	Salmón del atlántico	835.842	16	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
21D	110652	Salmón del atlántico	774.000	14	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
21D	110720	Salmón del atlántico	40.000	2	4	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

- 5.1. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado

como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.1 del presente Informe Técnico.

5.2. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 211 de 2020 y sus modificaciones.

EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS
Jefe División de Acuicultura

ABP/PTP/ptp
C.I. N° 6098-2020.